

## Los derechos de los socios en las sociedades de capital

Los socios en las sociedades de capital – Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas – por el simple hecho de serlo poseen unos derechos inherentes y adquiridos por tal condición, sin que sea necesario un porcentaje de participación.

Derechos que se dividen en derechos políticos y derechos económicos. Los **derechos políticos** serán los siguientes:

*Asistir y de hacerse representar* en las Juntas Generales (Derecho de asistencia).

*Voz y voto*. Aunque para tener y ejercer este derecho no sea necesaria ningún tipo de porcentaje accionarial, si es cierto que el porcentaje influirá en la transcendencia de la toma de decisión.

*Información*, sobre todo de todas aquellas cuestiones que han de ser tratadas y votadas en las juntas generales de accionistas; y a examinar la contabilidad.

Al ejercicio de las *acciones de responsabilidad* frente al órgano de administración de la sociedad. Tanto la individual cuando se realicen actos que lesionan el propio interés del socio; como la acción social de responsabilidad, cuando se fundamente en la infracción del deber de lealtad del órgano de administración; la podrán solicitar cuando de haber solicitado la convocatoria de Junta General para tratar este tema los administradores no la convocasen, o cuando la sociedad no entablare la acción dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando éste hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

Y los **derechos económicos** son:

*A participar en el reparto de las ganancias sociales; a participar* en el patrimonio que resulte a la liquidación de la sociedad. Aunque se tiene derecho a estos repartos por el hecho de ser socio, su reparto si se ve afectado por el porcentaje societario; ya se recibirá uno y otro según el porcentaje de participación en la sociedad.

*Derecho preferente* en los aumentos de capital y en las sociedades limitadas en la transmisión onerosa de las mismas.

Por otro lado, los socios también tendrán una serie de derechos que **solamente** se podrán ejercitar con un porcentaje definido en la participación de la sociedad:

*A impugnar los acuerdos sociales* adoptados por la Junta General; se necesitará tener un **porcentaje del 1%**.

Asimismo, para *impugnar acuerdos* del Consejo de Administración también se necesitará el **porcentaje del 1%**.

Para *requerir* la presencia de notario en la junta general en las sociedades anónimas también se ha de tener un **porcentaje del 1%**.

Se necesitará tener un **porcentaje del 5%** en la participación de la sociedad para:

Solicitar la convocatoria de junta general. Puede ser por parte un solo socio o de varios unidos que tengan dicho porcentaje accionarial; y a su vez pueden solicitar el orden del día que estimen conveniente.

Solicitar el *nombramiento de auditor de cuentas con cargo a la sociedad*; y de su revocación.

Solicitar la presencia de notario en la junta general en las sociedades limitadas.

Legitimación para el ejercicio de la *acción de responsabilidad* por las aportaciones no dinerarias.

Y para el derecho de *información* especialmente reforzado. En este sentido si un socio o un grupo de socios poseen el **25% del capital social** la sociedad no podría denegar el derecho de información ni aun cuando a juicio del órgano de administración su publicidad pudiera ir contra el interés social.

Además de derechos, los socios en las sociedades de capital tienen una serie de **obligaciones**; como son el aportar el capital convenido y las prestaciones accesorias; o el deber de notificar el propósito de transmitir las participaciones sociales.

Por otro lado, tiene las obligaciones generales de actuar con buena fe y de lealtad hacia los otros socios; anteponiendo el interés social; y el sometimiento a la voluntad de la mayoría social y los acuerdos aprobados.